

RESOLUCION N° 3123

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS AL CAPÍTULO 21-20 SOBRE DISCIPLINA DE MERCADO Y TRANSPARENCIA.

---

Santiago, 04 de mayo de 2023

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N°1207, del Ministerio de Hacienda del año 2017, en el Decreto Supremo N°1430 del Ministerio de Hacienda de 2020 y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia con lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria.
2. Que, dentro de dichas normativas, se encuentran los Capítulos 21-1 a 21-30 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, así como sus respectivos archivos normativos R01 a R14, perteneciente al Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión.
3. Que, como complemento a cada normativa, la Comisión publicó documentos de preguntas frecuentes, los cuales clarifican y entregan lineamientos adicionales sobre cómo deben ser implementadas cada una de las normativas.
4. Que, con motivo de las consultas recibidas por parte de las entidades bancarias, se ha detectado la necesidad de detallar aspectos tales como: lineamientos específicos de ciertas filas en los distintos formularios; cómo informar ciertas filas que concilian con otros formularios; conciliación entre formularios a divulgar y archivos normativos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión; sugerencias en el nivel de desagregación de los datos; fechas de publicación del documento y divulgación de niveles de consolidación, entre otros.
5. Que, conforme a lo anterior, la Comisión estimó pertinente aclarar el alcance y tenor de algunas instrucciones impartidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos sobre disciplina de mercado y transparencia, con el fin de precisar la forma de implementar dichas disposiciones, según consta en Resolución N°1714, de 6 de marzo de 2023.

6. Que, debido a nuevas preguntas realizadas por parte de la industria bancaria, la Comisión ha estimado pertinente generar nuevas precisiones sobre algunas instrucciones impartidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos sobre disciplina de mercado y transparencia, las cuales se contienen en el anexo de la presente resolución.

7. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°337, del 27 de abril de 2023, acordó incorporar al documento denominado "Preguntas Frecuentes sobre Disciplina de mercado y transparencia", aquellas consultas frecuentes relacionadas a la próxima publicación del documento de Pilar 3, con el propósito de aclarar el alcance de algunas de las instrucciones contenidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, y que se presentan como un anexo a la presente resolución; así como el informe que contiene los fundamentos que hacen necesaria su emisión y que se entiende formar parte del mismo.

9. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el día 27 de abril de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### RESUELVO:

Ejécútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°337, del 27 de abril de 2023, en los siguientes términos:

Incorpórese al documento denominado "Preguntas Frecuentes Disciplina de mercado y transparencia", aquellas consultas frecuentes relacionadas a la próxima publicación del documento de pilar 3, con el propósito de aclarar el alcance de algunas de las instrucciones contenidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, que se presentan como un anexo a la presente resolución, así como el informe que contiene los fundamentos que hacen necesaria su emisión, que se entiende forma parte del mismo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero



ID: 381519



## ANEXO

### Preguntas Frecuentes que se añaden al documento: “Disciplina de mercado y transparencia”

#### Generales

**12. ¿Cuáles son las fechas de publicación del documento de Pilar 3?**

El Capítulo 21-20 de la RAN establece que las instituciones bancarias deberán publicar sus informes de Pilar 3 trimestralmente, con un rezago máximo de 15 días desde la fecha de publicación de los estados de situación referente al mismo periodo que el documento de Pilar 3. En el caso de la publicación correspondiente al cuarto trimestre, el plazo máximo corresponde a 15 días posterior a la difusión de los balances anuales, de modo de garantizar la calidad de la información divulgada. Si la publicación del documento de Pilar 3 es realizada como parte de los estados financieros, la fecha debe ser la exigida por la Comisión para los estados de situación.

En el caso particular del primer trimestre, la fecha de referencia es el 31 de marzo. Por lo que, la publicación de los estados de situación se debe realizar a más tardar el 30 de abril de cada año. A partir de esta fecha, se inician los 15 días establecidos en el Capítulo 21-20 de la RAN para la publicación del documento de Pilar 3. En consecuencia, la primera versión de este documento debe publicarse a más tardar el día 15 de mayo de 2023. Este mismo proceso se repite para el resto del año.

#### Tablas y formularios

**16. ¿Cómo se deben informar las tablas y formularios asociados a los niveles de consolidación consolidado local y global?**

El banco debe determinar cómo publicar los dos niveles de consolidación. Una forma podría ser, generando 2 veces la misma tabla con la información correspondiente. Otra alternativa es publicar una sola vez cada tabla o formulario debiendo señalar muy claramente que ambos niveles de consolidación son idénticos y que su omisión se debe al principio de significancia. Lo ideal es que esta información se incluya en cada tabla o formulario del documento para contar con toda la información necesaria al analizarlos.

**17. Atendiendo a que hay tablas y formularios que hacen referencia a metodologías internas de APR ¿deben considerarse estas tablas en la publicación con información en blanco o cuál es la sugerencia en este caso?**

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del número II.2 del Capítulo 21-20 de la RAN, el banco debe definir cómo informar acerca de aquellas tablas o formularios que no puedan ser divulgados y los motivos de ello. Es relevante señalar que, aunque no se puedan publicar, el título de la tabla y la justificación aparezcan en el documento de Pilar 3, pudiendo ser incorporado en el cuerpo del documento la justificación de por qué no aplica dicha tabla, o bien, se puede optar por la publicación de la tabla vacía con la justificación respectiva, o bien, otro formato establecido por la entidad.

#### Formulario OV1

**19. ¿Qué se debe considerar en la fila 24 “Montos no deducidos de capital”?**

La fila 24 se refiere a instrumentos accionarios que no hayan sido descontado del capital regulatorio de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-6 de la RAN (PRC de 250%) y a instrumentos subordinados, u otro instrumento de capital no accionario, que no haya sido descontado del capital regulatorio de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-1 de

la RAN (150%) (montos por impuestos diferidos activos netos y los servicios de crédito hipotecarios).

El caso de otras partidas que cuenten con un PRC de 150% o 250% no debiese ser incorporado ya que no corresponden a montos no deducidos de capital.

Cabe tener presente que para efectos del Capítulo 21-6 de la RAN, los criterios para los descuentos del capital regulatorio se entienden vigentes desde que se publicó el Capítulo 21-1 de la RAN, por lo que se debe aplicar la misma lógica para la construcción de la fila 24 de este formulario.

**20. Confirmar si la fila 2 debe coincidir con la fila 1 en caso en que el banco no utilice metodologías internas.**

Efectivamente, en caso de que el banco no utilice metodologías internas, la fila 1 debe coincidir con la fila 2.

## **Formulario LI2**

**22. Se solicita mayor detalle sobre las filas 6 “Diferencias debidas a reglas de neteo distintas, excepto las incluidas en la fila 2” y 7 “Diferencias debidas a la consideración de las provisiones” y si la fila 7 solo aplica en caso de que se utilicen metodologías internas.**

En la fila 6 se deberían informar compensaciones que no se encuentren directamente reflejadas en los estados financieros. Por ejemplo, podrían existir partidas del activo con compensación de una partida que no tiene un reflejo en el pasivo del balance y que, por lo tanto, se debería informar en esta fila el valor de dicha compensación. A su vez, se deberían aplicar aquellas compensaciones que estando en el balance, tienen algún techo o similar y, por lo tanto, se requiere aumentar la exposición.

Por otro lado, en el caso de partidas donde el banco tiene aprobada la aplicación de MI la exposición no debería considerar provisiones, ya que los factores de PD y PDI se aplican sobre el valor bruto (la fórmula IRB descuenta las provisiones en su ecuación). Luego, la fila 7 debería ser usada en estos casos para así para informar el reintegro de esas provisiones en la exposición.

## **Tabla CCA**

**24. Dado que las especificaciones de la tabla solicitan una apertura por instrumento ¿estaría permitido que la información tuviera tantas columnas como instrumentos informados?**

Como bien dice la instrucción de la Tabla CCA, el formato de ésta es flexible, por lo que el listado de filas debe mantenerse estándar o ser comparable con lo establecido, mientras que el formato de columnas debe desagregarse como el banco estime conveniente (en el documento se establece solo una columna para efectos prácticos pero el nivel de desagregación a divulgar queda a criterio de cada banco). Cabe señalar, que la desagregación de columnas va a depender de las filas que tenga la Tabla. En este sentido, si mantiene la propuesta estándar en las filas, dado que una de ellas solicita el identificador único, se sugiere desagregar por instrumento y serie, de tal manera que se tenga un valor para el código identificador único en cada caso, logrando una lógica similar a la usada en el archivo R02.

## **Formulario CC1**

**25. En relación con la gradualidad en la aplicación de los ajustes regulatorios y exclusiones a los componentes de capital ¿qué debe reportarse en este formulario, los valores informados en el archivo R01 o los utilizados por el banco en sus cálculos (15%)?**

La tabla CC1 considera la transición en los ajustes de capital, por ello, se debe proporcionar el desglose de los elementos constitutivos de capital considerando las disposiciones transitorias establecidas en el Capítulo 21-1 de la RAN, esto es, considerando el 15% hasta noviembre de 2023, dado que en diciembre de 2023 comienza a exigirse 30%. En este sentido, los valores proporcionados deberían estar en línea con lo informado en el registro 1 del archivo R01.

**26. ¿A qué corresponden los montos a informar descritos bajo el epígrafe “Montos por debajo de los umbrales de deducción” (filas 72 a 75)?**

Los conceptos bajo este epígrafe hacen referencia a los montos de las partidas 72 a 75 cuyos montos no han sido deducidos del CET1 ya que no pasan los umbrales correspondientes a cada partida de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-1 de la RAN. Los montos deducidos se informan en filas previas (18 a 21 principalmente).

**27. ¿A qué se refieren los conceptos bajo el epígrafe “Techos aplicables a la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2” (filas 76 y 79)?**

Los conceptos bajo este epígrafe corresponden a las provisiones admisibles en el patrimonio efectivo (fila 76 y 78), ya sea bajo el método estándar o metodologías internas, al que hace relación el literal b del numeral 4, Título II del Capítulo 21-1 de la RAN, por lo que los límites máximos serán equivalentes al 1,25% de los APRC bajo el método estándar y al 0,625% bajo metodologías internas. Los montos aplicando el límite anteriormente señalado, se deben informar en las filas 77 y 79.

**28. ¿A qué corresponden los montos a informar en las filas 84 y 85 referidas al techo actual a los instrumentos T2?**

Los montos que deben informarse en las filas 84 y 85 corresponden a la deducción del 10% estipulado en el sexto párrafo del título V del Capítulo 21-1 de la RAN.

**35. En el campo 84, ¿se debe informar el porcentaje? En el caso que un banco no cuente con instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual ¿debe dejar en blanco este campo?**

Dado que la tabla CC1 solicita montos, en la fila 84 se deben informar los montos que corresponde a la deducción del 10%. En caso de que el banco no cuente con instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual se sugiere informar el campo en cero o dejarlo en blanco. Sin perjuicio de ello, en el campo 85 se debe informar el techo vigente, que en este caso sería 100% - 10% = 90% para la primera publicación.

## Formulario CC2

**36. ¿Cuál es el formato de los estados financieros a utilizar para reportar este formulario?**

El formato de estados financieros a utilizar en este formulario como mínimo debe corresponder al propuesto en el formulario CC2 del Capítulo 21-20 de la RAN, pero el banco puede expandir el balance o divulgar un mayor nivel de desagregación de manera proporcional a la complejidad de balance del banco.

## Formulario LIQ2

**44. Se solicita confirmar si la expresión para “fines operativos” tiene el mismo significado que “fines operacionales”.**

Se confirma el entendimiento, de acuerdo con las definiciones estipuladas en el Capítulo 12-20 de la RAN y utilizadas en la tabla 87 del MSI.

### **Tabla CRB**

**49. Partidas sin contraparte tales como activos fijos, intangibles, caja, entre otros ¿deben incluirse en esta tabla?**

Como marco general, las tablas asociadas a riesgo de crédito deben considerar todos los activos afectos a este riesgo de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-6 de la RAN y en consistencia con las posiciones informadas en el archivo R06, con excepción de las exposiciones con instrumentos securitizados y equivalente de crédito de derivados. Ahora bien, las tablas CR1 y CR2, tiene por objetivo generar una visión de la calidad crediticia de los activos de un banco (dentro y fuera de balance) indicando las exposiciones en incumplimiento y en mora. En este sentido, la tabla CRB pretende complementar información de dichas tablas de manera cualitativa y cuantitativa, por ello el foco debería estar en las posiciones en mora, deterioradas y con incumplimiento. Por último, si dichas partidas sin contrapartes no son parte de las posiciones anteriores, no deberían analizarse en detalle.

Para efectos de transparencia, el banco debería mencionar que las partidas sin contraparte no son analizadas en detalle en esta tabla por no encontrarse en incumplimiento, deterioradas y/o en mora.

**50. Partidas que ponderan 0% para efectos de riesgo de crédito, tales como exposiciones con el Banco Central de Chile o el Estado de Chile ¿deben incluirse en esta tabla?**

El discriminante debería ser el estado/situación de las posiciones (incumplimiento, deterioradas y/o en mora) más que su ponderador, por ello, aplica la misma respuesta anterior. Lo mismo aplica para partidas como impuestos corrientes o diferidos, inversión en sociedades u otros que representen un derecho más que un activo generador de ingresos.

### **Formulario CR3**

**52. ¿Se deben considerar en este reporte los saldos referentes a colocaciones contingentes y/u operaciones con pacto?**

En este formulario deberían informarse todas las exposiciones afectas a riesgo de crédito de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN con excepción de instrumentos derivados. Por ello, si se debiesen considerar las exposiciones contingentes desagregando por la técnica de mitigación correspondiente. Dicha información debiese estar en línea con lo informado por el registro 2 del archivo R06.

### **Formulario CR4**

**53. ¿Cuál es el ámbito de las exposiciones a revelar en este formulario?**

Tal como se menciona en el numeral 6 del Anexo Capítulo 21-20 de la RAN, los requerimientos para las tablas y formularios de riesgo de crédito comprenden el libro de banco y los activos fuera de balance excluyendo las exposiciones con instrumentos securitizados y con instrumentos derivados. Lo anterior considera los formularios CR1 a CR9.

**54. Se solicita confirmar si las columnas “c” y “d” correspondiente a exposición crediticia después de FCC y CRM se deben completar solo con el monto no cubierto asociado a la exposición.**

Al igual que el formulario CR5, los montos deben informarse post FCC y post mitigación y distinguiendo entre los montos cubiertos y no cubiertos, dado que, en el caso de ciertas técnicas de mitigación, les aplican ponderadores diferentes. Por lo tanto, ambos montos deben ser considerados.

## **Formulario OR2**

**59. Se solicita confirmar si para informar los componentes del BI se deben seguir los lineamientos del archivo R08.**

La información divulgada en este formulario debe estar en línea con lo informado por el banco en el registro 1 y 2 del archivo R08, por ello, se deben seguir los mismos lineamientos.

## **Formulario RMLB1**

**63. Se solicita confirmar si se debe informar una tabla para cada moneda significativa, o bien, se deben informar tablas por monedas no significativas.**

El nivel de desagregación de monedas es algo que debe definir cada entidad bancaria argumentando adecuadamente la desagregación escogida. Sin perjuicio de lo anterior, se debe informar la tabla para las monedas agregadas (mínimo exigible) y si el banco estima conveniente, se sugiere desagregar las monedas significativas, en línea con lo informado en el registro 2 del archivo normativo R13.

**64. Para el  $\Delta$ NII a reportar ¿se debe considerar solo el efecto asociado a tasa de interés o también el riesgo de reajustabilidad?**

El  $\Delta$ NII reportado en la tabla agregada por monedas debe considerar los intereses netos de corto plazo, así como los reajustes, por lo que al campo “impacto” del registro 2 del R13 se le debería incorporar los reajustes. Por el contrario, en las tablas divulgadas para alguna moneda significativa particular, el  $\Delta$ NII sólo debe considerar los intereses netos de corto plazo.

**65. ¿Los impactos deben ir con signo negativo para reflejar que son pérdidas o con signo positivo?**

Los impactos mostrados deberían informarse de la manera que el banco estime conveniente, siempre informando y detallando que se refiere a pérdidas o la interpretación del signo si así lo definiese.

## **Tabla REMA**

**66. ¿Cómo se definen a los empleados que asumen riesgos materiales? ¿Cuál es el proceso que se busca para definir los riesgos actuales y futuros que afectan la remuneración? ¿A qué se refieren con el concepto de desempeño a largo plazo y con los criterios del banco para ajustar remuneración diferida antes de su consolidación?**

El banco es quien debe definir los criterios utilizados en la política de remuneraciones. En particular debe determinar a los empleados que asumen riesgos materiales, riesgos actuales y

futuros que afectan las remuneraciones, el plazo considerado como largo y los ajustes en remuneraciones diferidas en el tiempo (si es que las hubiese). Lo anterior, en base a los principales elementos de su sistema de remuneraciones.

Es importante que las definiciones generadas queden claras, ya que dichos conceptos se utilizan para completar los formularios REM1, REM2 y REM3.

## **Formulario REM2**

**67. El campo “bonificaciones garantizadas” ¿debe coincidir con la información reflejada en el campo “remuneración fija” del formulario REM1?**

El mismo banco debe definir los criterios utilizados en base a los principales elementos de su sistema de remuneraciones. Si las bonificaciones garantizadas coinciden con las remuneraciones fijas, podría indicarse en una nota explicativa su coincidencia. Lo mismo, debería ocurrir en caso de que no coincidan indicando los elementos de diferencia.

**68. El campo “incentivos de contratación” ¿debe coincidir con la información reflejada en el campo “remuneración variable” del formulario REM1?**

El mismo banco debe definir los criterios utilizados en base a los principales elementos de su sistema de remuneraciones. Si los incentivos de contratación coinciden con las remuneraciones variables, podría indicarse en una nota explicativa su coincidencia. Lo mismo, debería ocurrir en caso de que no coincidan indicando los elementos de diferencia.

## **Formulario REM3**

**69. Sobre el concepto de remuneración diferida ¿Es necesario declarar las bonificaciones asociadas a metas de largo (por ejemplo, bonos que se paguen en función del cumplimiento de años siguientes)? O bien, dado que a medida que las metas sean ganadas, ¿se incrementarán dentro de lo pagado por dicho concepto, no debiendo revelar información adicional?**

En las tablas asociadas a remuneraciones, el mismo banco debe definir los criterios utilizados. En particular, debe determinar a los empleados que asumen riesgos materiales, riesgos actuales y futuros que afectan las remuneraciones, el plazo considerado como largo y los ajustes en remuneraciones diferidas en el tiempo (si es que las hubiese), incluyendo la definición de remuneraciones definidas. Lo anterior, en base a los principales elementos de su sistema de remuneraciones.

Dado lo anterior, debe completar las tablas REM1, REM2 y REM3 con la información solicitada y en base a sus propias definiciones. Por ello, el banco podría considerarlos o no como parte de su remuneración diferida, transparentando las remuneraciones consideradas.

Por otra parte, el beneficio planteado sobre las bonificaciones asociadas a meta de largo plazo podría considerarse como parte del monto total de cambios durante el ejercicio por ajustes posteriores implícitos, debido a que está sujeta a cláusulas de ajuste que podrían cambiar por estar vinculados al desempeño de otros indicadores o metas.

## **Formulario CMS2**

**70. ¿Se debe enviar el formulario aun cuando la institución no cuente con autorización para reportar metodologías internas?**

Este formulario debe informarse de manera obligatoria para todos aquellos bancos que utilicen metodologías internas para el riesgo de crédito autorizados por la Comisión, en línea con lo reportado por el registro 3 del archivo R06. Si el banco no cuenta con autorización para el uso de metodologías internas el formulario no debe ser divulgado indicando el motivo de ello mediante una nota explicativa.